



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA**

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de JENNY PAOLA MONDRAGON VALENCIA  
c.c. #52.826.099 contra RAUL RIVERA CORTES c.c.#12.253.834.  
Radicación 41001-41-89-004-2021-00360-00.

### 1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante contra el auto del 15 de junio de 2022, mediante el cual se negó el emplazamiento del demandado RAUL RIVERA CORTES.

### 2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Expone que no le resulta admisible la negativa del emplazamiento, bajo el argumento de la falta de confirmación de recibido de la notificación, habiendo desplegado las gestiones de envío a los correos informados y que bajo la gravedad del juramento ha señalado pertenecen al demandado, quien ejerce funciones públicas y que por lo tanto no se trata de un particular y se encuentra activo laboralmente.

Indica desacuerdo con la decisión objeto de ataque, en la medida que ha notificado al demandado a diferentes correos electrónicos, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, los cuales fueron informados por el área administrativa de la Gobernación del Huila (Lugar donde labora como asesor jurídico), al margen que también *"fue nombrado recientemente como alcalde ad hoc de la ciudad de Huila"* (SIC).

Considera la decisión como injustificada y dilatoria el proceso, dado que el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, no vislumbra que deba presentarse la confirmación del acuse del recibido de la notificación y que por el contrario, la exigencia consiste en afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado, pertenece al utilizado por la persona a notificar, la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondiente, todo lo cual se surtió al interior del proceso.

Por lo expuesto solicita reponer la decisión proferida en auto del 15 de junio de 2022 y en su lugar se ordene el emplazamiento del demandado.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Conforme a lo anterior, al analizar las observaciones realizadas por la recurrente y revisar el trámite surtido en el proceso, así como lo reglado respecto a las notificaciones por el estatuto procesal vigente, muy a pesar de lo expuesto por la parte demandante, tenemos que no procede la reposición de la providencia. En efecto:

Obra en el expediente copia del correo enviado el 24 de marzo de 2022, a varios correos del demandado RAUL RIVERA CORTES, sin embargo como se advirtió en el auto que negó el emplazamiento, no se allegó la confirmación del recibo de estos correos, contraviniendo lo consagrado en el artículo 8 inciso 4º del Decreto 806 de 2022, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece que "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

Así las cosas, se advierte que a todas luces la decisión de negar el emplazamiento del aquí demandado no resulta caprichosa ni arbitraria y menos dilatoria del proceso como lo expone la recurrente, pues tras analizar la normatividad aplicable al asunto, se ha determinado que no se cumplió con lo reglado en lo relativo al trámite de la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago contra el ejecutado, por lo que no fue tenido en cuenta la gestión de notificación adelantada mediante correo electrónico.

Analizando la norma antes citada y los documentos allegados al expediente digital, se ha de insistir en que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y/o excepciones a las que haya lugar.

De tal suerte que y tal como se indicada en precedencia, no siendo de recibo lo esbozado por la parte recurrente, no se revocará el auto de fecha 15 de junio del año 2022.

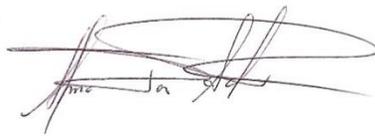
Baste lo expuesto, para que se

#### RESUELVA

**PRIMERO:** NO REPONER el auto de fecha junio 15 de 2022, mediante el cual se negó el emplazamiento del demandado RAUL RIVERA CORTES, por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Almadoris Salazar Ramirez', with a large, stylized flourish above the name.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.